



SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Si. Radicación #: 2019EE51280 Proc #: 4181478 Fecha: 04-03-2019 Tercero: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP

Dep Radicadora: SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR

### **RESOLUCIÓN No. 00368**

# "POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

# "LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE"

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2018ER186181 del 10 de agosto de 2018, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por la Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativa Ambiental, solicitó permiso de ocupación de cauce para la Quebrada Morales para la "CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES". COMO PARTE DEL PROYECTO "CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO — CHIGUAZA", en la localidad San Cristóbal — UPZ: La Gloria en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante radicado 2019ER04335 del 09 de enero de 2019 la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, complementa la información para la solicitud del permiso de ocupación de cauce para la Quebrada Morales.

Que mediante Auto No. 04943 de fecha 26 de septiembre de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce para la Quebrada Morales

Página 1 de 14





para la "CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES". COMO PARTE DEL PROYECTO "CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA", en la localidad San Cristóbal – UPZ: La Gloria en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 06 de diciembre de 2018 a la Doctora MARITZA ZARATE, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548 en calidad de Gerente Corporativa Ambiental. Que igualmente se pudo verificar que el Auto 04943 de fecha 26 de septiembre de 2018 fue publicado el día 14 de enero de 2019 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 02390 del 01 de marzo de 2019, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, para la "CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES". COMO PARTE DEL PROYECTO "CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO — CHIGUAZA", en la localidad San Cristóbal — UPZ: La Gloria en la ciudad de Bogotá D.C., del cual se precisa:

#### "(...) 5. Concepto Técnico:

#### 5.2 Concepto

Por medio de visita de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce llevada a cabo el día 13 de febrero de 2019 se verificó el objeto del desarrollo de la obra ""CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARAN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES". COMO PARTE DEL PROYECTO "CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO CHIGUAZA"". Al interior de la Quebrada Morales; se considera necesario la construcción de los tres (3) puentes, debido a las necesidades ambientales y sociales que se presenta en el sector.

Permitiendo mejorar la calidad paisajista de la **Quebrada Morales** y la conexión peatonal entre los barrios la Belleza y Valparaíso. Mejorando la calidad de vida de la comunidad del sector.

Página 2 de 14





También cabe resaltar que el reemplazo de los puentes existentes en madera ya presentan deterioro debido a su componente orgánico, por lo cual el reemplazo por puentes metálicos permitirá un mejoramiento y mayor seguridad de la comunidad al realizar su paso cotidiano por estas estructuras.

De igual manera cabe resaltar que, el cambio climático enfrentara a las ciudades a impactos significativos presentes y futuros, estos impactos desencadenaran consecuencias ambientales, sociales y económicas, en especial en el caso de las poblaciones de más bajos recursos en las urbes, los residentes de asentamientos informales y grupos vulnerables.

Es así como la ciudad de Bogotá debe adaptarse para hacer frente a los impactos existentes y futuros, reduciendo de esta manera su magnitud y gravedad. Por lo cual desde la SDA-SCASP se concede el permiso, se realiza seguimiento y control a la construcción, adaptación y mejoramiento de obras civiles.

Complementando los beneficios de esta obra, la implementación de los puentes metálicos, mejorará la calidad visual y paisajística de la **Quebrada Morales**, lo que permitirá aumenta el sentido de pertenencia por parte de la comunidad circundante a la Quebrada.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, determina que es VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC TEMPORAL SOBRE LA QUEBRADA MORALES, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la Construcción de 3 puentes a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P.

LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS que comprenden la ocupación temporal y permanente del cauce tendrán un plazo cinco (5) meses y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la tabla 9 de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

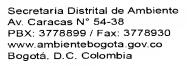
*(...)*"

# **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

Página 3 de 14







sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

"Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente :

- 1. Corredores Ecológicos de Ronda:
- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas. alamedas y recreación pasiva.

Página 4 de 14





b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)"

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

"Artículo 2.2.3.2. 12. 1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2. 19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 02390 del 01 de marzo de 2019, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce POC TEMPORAL SOBRE LA QUEBRADA MORALES, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la Construcción de 3 puentes a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P.

Las actividades constructivas que comprenden la ocupación temporal y permanente del cauce tendrán un plazo cinco (5) meses y serán adelantadas en las coordenadas

Página 5 de 14





especificadas en la tabla 9 de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: "Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: "Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones. autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

Que, en mérito de lo expuesto:

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por la Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con Página 6 de 14

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





cédula de ciudadanía 30.351.548, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL SOBRE LA QUEBRADA MORALES para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la Construcción de 3 puentes, a la altura de las siguientes coordenadas:

Tabla 9 Coordenadas ocupación de cauce sobre la Quebrada Morales

	PUENTE 1					
	Localización					
#	EJE	ESTE	NORTE			
1	1A	99081.3398	93043.4188			
2	2A	99079.1878	93044.8780			
3	1B	99086.1663	93050.5367			
4	2B	99084.0144	93051.9959			
	PUENTE 2					
	Localización					
#	EJE	ESTE	NORTE			
1	1A	98937.4707	93147.7409			
2	2A	98935.3088	93149.2001			
3	1B	98942.2873	93154.8589			
4	2B	98940.1353	93156.3180			
	PUENTE 3					

	Localización					
#	EJE	ESTE	NORTE			
1	1A	98636.3574	93296.5480			
2	2A	98633.7574	93296.5479			
3	1B	98636.357	93311.1480			
4	2B	98633.357	93311.1479			

Fuente: Radicado SDA No. 2018ER186181 del 10 de agosto de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO. Las obras autorizadas en el presente acto administrativo deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de cinco (5) meses, contados a partir del inicio de actividades. Dicho plazo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

Página 7 de 14





**PARÁGRAFO PRIMERO**. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados los correspondientes permisos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas administrativas sancionatorias de resultar responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO TERCERO. LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, deberá iniciar las obras aquí autorizadas dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

**PARÁGRAFO CUARTO**. El presente permiso se da únicamente para las intervenciones de las que trata el artículo primero del presente ato administrativo. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

ARTICULO TERCERO. LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 02390 del 01 de marzo de 2019, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, adoptada mediante resolución 1138 de 2013, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Cumplir con las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
- 2. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P. debe dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2013 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la

Página 8 de 14





totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma presentado en la solicitud.

- 3. En ninguna circunstancia podrá ser modificado el trazado del cauce en la Quebrada Morales.
- 4. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce en la Quebrada Morales; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del canal.
- 5. La profundidad de la instalación de la tubería deberá garantizar la estabilidad del lecho en la Quebrada Morales y bajo ninguna circunstancia podrá ser menor al remitido en los diseños radicados como parte de la solicitud de permiso de ocupación de cauce.
- 6. No se podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Cauce y la estructura ecológica principal en la Quebrada Morales.
- 7. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P., debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación de la Ronda Hidráulica y/o Corredor Ecológico de Ronda en la Quebrada Morales.
- 8. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P., debe dar estricto CUMPLIMIENTO a las fichas ambientales presentadas mediante el radicado de solicitud de POC.
- 9. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P., siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
- 10. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce en la Quebrada Morales, durante la ejecución de las obras.
- 11. Al finalizar la ocupación, La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P., deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
- 12. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P., debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce -

Página 9 de 14





POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.

- 13. Los residuos de Construcción y Demolición RCD, resultantes del proceso constructivo, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P.., deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en la Quebrada Morales e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
- 14. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
- 15. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P., debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
- 16. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P., debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
- 17. Por ningún motivo el cauce podrá verse afectado por disposición de materiales provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante.
- 18. Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el concepto 2390 del 01 de marzo de 2019, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.

Página 10 de 14





- 19. Para la ejecución de las obras se debe tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
- 20. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua, Ronda hidráulica o CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."
- 21. En caso de requerir el bombeo de agua en la fase de excavación para controlar el nivel freático, esta se debe depositar dentro de la Quebrada Morales, para mantener el balance hídrico de la cuenca. Antes de enviar el agua a la quebrada, se deben ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y así evitar la contaminación y sedimentación del cuerpo de agua.
- 22. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P., debe garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.
- 23. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P., debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua en la Quebrada Morales.
- 24. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P., debe radicar en la Secretaría Distrital de Ambiente los diseños finales entregados por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, de las intervenciones a realizar en la Quebrada Morales; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

ARTICULO CUARTO. LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales de intervención en la Zona de Manejo y Protección Ambiental en el Corredor Ecológico de Ronda — CER en la Quebrada Morales:

1. Los lineamientos cuentan con una vigencia de 5 meses, contados a partir de la fecha de inicio de las obras. 126PM04-PR36-F-A4-V 5.0 Página 57 de 61

Página 11 de 14



. ...



- 2. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstos deberán ser recolectados y dispuestos de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
- 3. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua o CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".
- 4. Los Residuos Peligrosos- RESPEL, deben disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".
- 5. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el CER en la Quebrada Morales, para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.
- 6. La Ronda Hidráulica de la Quebrada Morales, deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
- 7. Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, vertimientos, disposición de RCD y materiales de excavación, y ruido generados por las obras.
- 8. El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación no podrá ubicarse en dentro del CER de la Quebrada Morales.
- 9. Se deberán implementar medidas ambientales que contribuyan a mantener el flujo de agua de las zonas que serán intervenidas del CER evitando que pierda la porosidad del terreno.
- 10. Frente a una emergencia o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER de la Quebrada Morales, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esta zona.
- 11. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción en la Quebrada Morales, a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
- 12. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de estos en maquinaria o vehículos dentro del CER de la Quebrada Morales.
- 13. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos sobre el suelo, se deberá atender el suceso removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.

Página 12 de 14

\* 14





haga sus veces en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO**. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de marzo de 2019

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA

SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2018-1760

во**GOTÁ** MEJOR

Página 14 de 14

REAL! RECEIVED 0268 CHIMPLED

RECORDED O268 CHIMPLED



Señores

SECRETARIA DE AMBIENTE DE BOGOTA

E.

S.

Referencia: Notificación del Auto No 00367 del 4 de marzo de 2019. Notificación del Auto No 00368 del 4 de marzo de 2019.

JUAN GABRIEL DURAN SÁNCHEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de carácter judicial y Jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, de conformidad con las resoluciones No. 0717 del 19 de octubre de 2017, No. 0276 del 6 de mayo de 2011, No. 196 de 7 de Abril de 2007 y acta de posesión No. 0158 del 27 de octubre de 2017, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor LEONARDO ENRIQUE PÉREZ CAMARGO, abogado titulado, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que represente los intereses de la Empresa dentro de los procesos citados en la referencia.

El apoderado queda facultado para notificarse e interponer los recursos de ley.

Cordialmente,

JUAN GÁBRIEL DURÁN SÁNCHEZ

No. 13.703.055 de Charalá - Santander

Acepto:

C.C. 84.452.305 de Santa Marta No. T.P. No. 156993 del C.S.J.





NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL
Ante la Notaria 23 del circulo de

23

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogota se PRESENTO

DURAN SANCHEZ JUAN GABRIEL

Identificado con: C.C. 13703055

Tarjeta Profesional 1438-9-01

Quien de tara que la minima de con este document es la stra que y de un entre de la mismo es cierto de la cual se uma esta la

EI 04/03/2019

one /marcon /of

ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23 NOTARIA VENTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

EI 04/03/2019

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue interesa por **23** 

DURAN SANCHE UN VIGABILIE

Identificado con

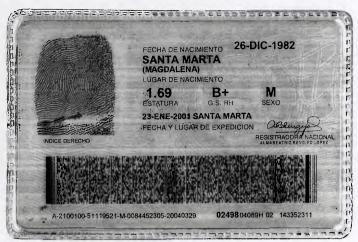
j8ou8ukkuiu8muj0

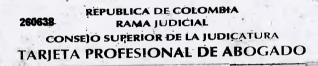
ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23











156993 Tarjeta No.

19/12/2006

LEONARDO ENRIQUE PEREZ CAMARGO

MAGDALENA Consejo Seccional



84452305 Cedula

LIBRE/BARRA QUILLA

Presi ente Consejo Superior de la Judicatura

LEEROND E. Perez Con



# **EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO**

# **CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

Código: PM04-PR49-F1

Versión: 12

I.	VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:		
1.	VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA		
2.	REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE		
II.	DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTORIAS:		
1.	TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO: Resolvata 0368 del 4 de plazo de 2019		
2.	NORMA APLICABLE AL TRÁMITE: POC		
3.	TERCERO: EAAB-ESP		
4.	IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO: 899 999 094 - 1		
5.	FECHA DE NOTIFICACIÓN: 4 de Mazo del 2019		
6.	FORMA DE NOTIFICACIÓN:		
•	PERSONAL		
•	AVISO		
•	PUBLICACIÓN DE AVISO		
•	EDICTO		
•	CONDUCTA CONCLUYENTE		
7.	FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO: 19 de Marko del 2019		
III.	DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:		
1.	NOMBRE Y APELLIDO: Vevin Ardelaez Behrages		
2.	CEDULA DE CIUDADANIA: 80825 050		
3.	No DE CONTRATO: 2019 (034) ↑		
FIF	RMA: fully 17)		

# **CONTROL DE CAMBIOS**

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha	
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018	
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.		